

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia :* ES.06024.AMCV/1.1.01//19.19

*Título :* Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s) :* 1855

*Nivel de descripción :* Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción :* 19 hojas [sic]

*Nombre del Productor :* Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

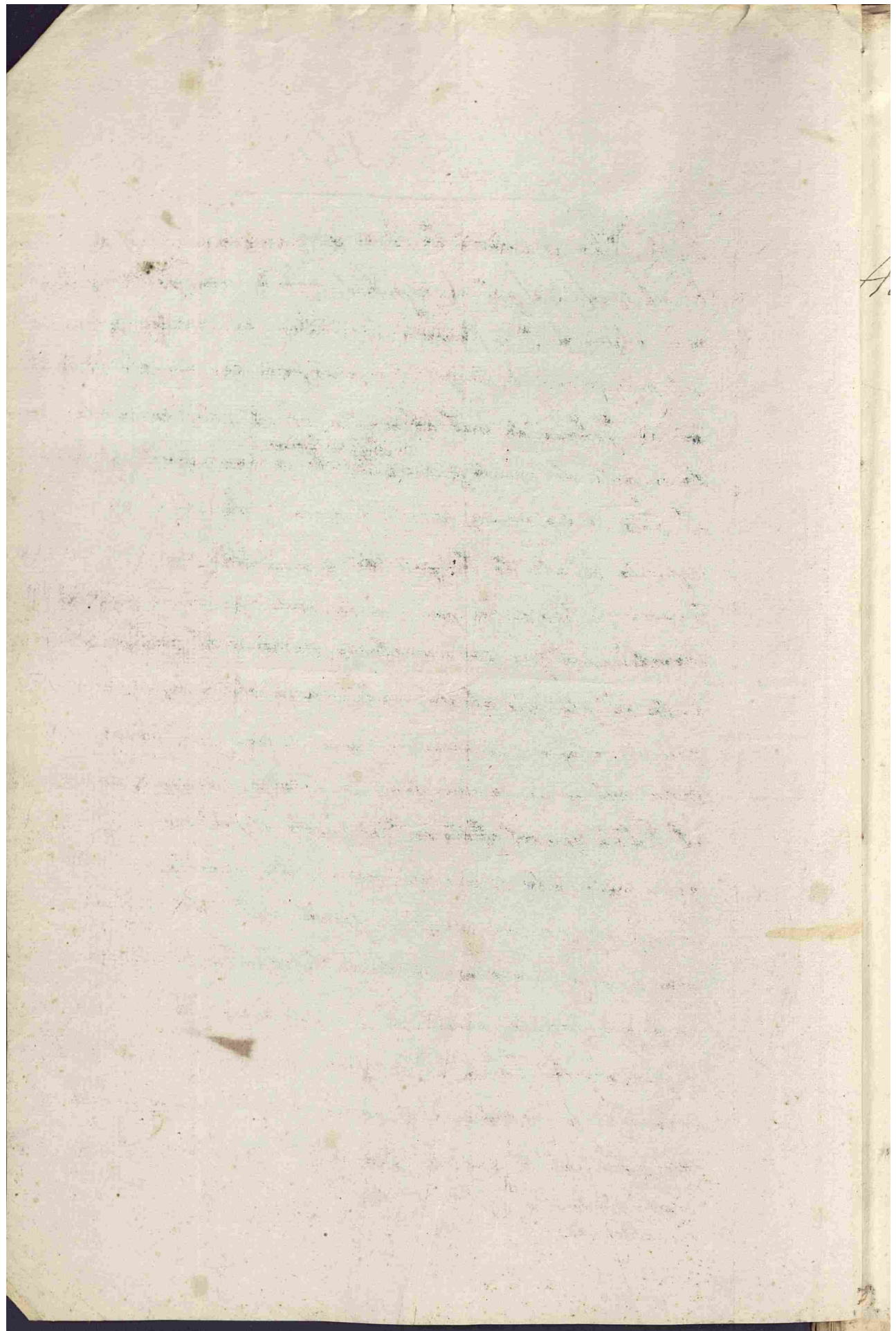
Año De 1855

181

Libro de Actas Capitulares  
Del año figurado

en com

1855





Acuerdo } En la Villa de Cabera la Baza en primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en sesion extraordinaria los Sres. de su Ayuntamiento en las Salas Capitulares con el objeto de tratar del presupuesto de los gastos municipales con arreglo a la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres como esta acordado en acta de veinte y siete <sup>de anterior</sup> ~~de anterior~~ llegada la hora oportuna por ante el Sr. se dio principio a la discusion y formacion de dho. presupuesto señalando las partidas que en cada capitulo del modelo impreso se havian de poner de los gastos ordinarios y las de los extraordinarios que por un calculo prudencial podran ofrecerse en los objetos que abraza cada uno de dichos capitulos en todo el presente año; a cuya operacion concurren y estuvieron presentes varios vecinos sin tomar parte en la discusion como se previno en el Edicto que al efecto se fijo: siendo el ultimo resultado de los gastos calculados el que aparece en dho. modelo; asi como el de los ingresos que por un calculo prudencial pueden tener estos Presupuestos en el mismo año; y concluida la operacion se retiraron las personas concurrentes, acordando la Corporacion la remision del presupuesto a la Exma. Diputacion con certificacion de este acuerdo para la aprobacion de aquel si la mereciere. Asi lo acordaron y firman de que certifico = entre renglones = del anterior =

Jos. Borrallo  
Fernandez

Florencio Profundo Senal de Jose Virago  
Guescoy Senal de Jose Luis

Jos. Borrallo  
Fernandez

En la villa de Cubera la noche a seis de Enero de  
mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los señores  
de su Ayuntamiento en las Casas Capitulares en se-  
sion extraord.<sup>a</sup> para tratar del nomenclamto de de-  
positario de los fondos de estos Propios, y para el  
de otras personas que trayan de desempeñar otros  
cargos unicefios en el presente año, procedieron  
a hacer otros nomenclamtos en la manera sig.<sup>te</sup>  
Para Depositario de Propios a Antonio Montero  
y para el de los contrib.<sup>os</sup> a Jose Antonio Marqués  
Para Mayor-domo de Fabrica a D. Agustín Gordon D.<sup>o</sup>  
Para Medico de Cuasernal a  
Para Expendido de los sum.<sup>os</sup> a D. Florencio Rufino Guerra  
Para Tenientes de Alcaides a Felix Mateos y Cornelio Perez  
Para Mayor-domo de P.<sup>o</sup> Benito a D. Juan Regaña Martin

Asi mismo acordaron otros señores el renulamto  
de los dias en que han de celebrarse por ellos las se-  
siones ordinarias, y convinieron en que lo fuesen  
los miercoles de cada semana, en conformidad  
de lo que previenen los articulos cincuenta y  
dos y cincuenta y tres de la ley de tres de  
Febrero de mil ochocientos veinte y tres, vi-  
gente en el dia. Asi lo dispusieron y acordaron



Damos estos sues. de que Certifico: con asistencia  
del Sr. Cura Parroco, a quien se le citó para el nom-  
bram<sup>to</sup> de Mayordomo de Fabrica; de que tambien  
Certifico

José Bossallo

Juanandrea

José Ayson =  
y Vazquez

Florencio Rufino

Gutierrez

señal de + de José Druque

M<sup>o</sup> señal de + de José Gaudin

Juan<sup>co</sup> Hegaña

Tomás Romero

suos. G

Nota } Los sumarios de la 5<sup>a</sup> Cruzada que en este día de  
la fha. se han recibido para su expendicion en el presen-  
te año han sido entregados a D. Florencio Rufino Gue-  
rra nombrado para este obgeto en el acuerdo que ante-  
cede; los cuales son los que a continuacion se expresan  
doscientos de vivos = veinte de difuntos = una de Satic-  
nios de tercera clase = dos id. de cuarta = y ochenta in-  
dultos de tercera clase; de cuyo sumario se dio por entre-  
gado y responsable a la satisfaccion de su importe se-  
gun se le ha prevenido por la Corporacion en credito  
de lo cual se firma en esta Villa de Labera la Baza  
a diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y  
cinco de que certifico = Florencio Rufino

Gutierrez

Tomás Romero

suos

Acuerdo 7 En la Villa de Cabeza la Baca a diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los Srs. que componen su Ayuntamiento Constitucional en las Salas Capitulares en sesion ordinaria se dio cuenta por mi el Sr. de un recurso presentado por el Sr. D. Agustin Gordon, solicitando que se le exonerase del cargo de mayor domo de esta Iglesia parroquial para el que se le habia nombrado, y la Corporacion tomando en consideracion las razones expuestas por dho. Sr., ha acordado que se le exonerase del expresado cargo, reservandose el nombramto de otra persona capaz y desembarazada que pueda desempeñarlo. Asi lo digeron y firman de que certifico:

Jose Boixallo      Florencio Rufino  
Juan Anderson      Encarnacion

Señal et c Jose Gineque      Señal et c Juan Encarnacion

Tomás Romero  
Sr.      J

Acuerdo 8 En la Villa de Cabeza la Baca a once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco reunidos los Srs. de su Ayuntamiento Constitucional en sesion extraordinaria manifesto el Sr. presidente que segun las noticias que ha recibido del Guarda de la Dehesa son muchos los vecinos que se estan arrojando a traer lena de dha. Dehesa con el mayor desacato, sin



hacer caso de las recombinaciones del expresado guarda, lo que a dado ocasion a que se hagan algunos cortes mal echo que ha denunciado. Esta manifestacion del Sr. Presidente fue tambien apoyada por el Sr. Sindico, y algunos de los Sres. Regidores, que pagando a sus labores habian buito a muchas personas aunque en distinto punto, estar cortando leña con toda libertad, como si lo hicieran en cosa suya, o de su propiedad; y que por lo tanto se hacia indispensable proveher de remedio a un mal que seria no solo escandaloso sino que produciria tambien mucha ruina en el arbolado ademas de la responsabilidad de toda la Corporacion. En su consecuencia despues de haber conferenciado los Sres. Capitulares lo bastante sobre el particular, acordaron unanimente que a toda la persona que se encuentre cortando leña en la Dehesa de estos Propios, se le exija tres r.<sup>os</sup> de irremisible exaccion por cada carga que tuviere siendo de dia, y si fuese de noche pagara pena triple distribuyendose el importe de modo que la tercera parte sea para el denunciador y las otras dos se pondran en poder del depositario de Propios para imbertirlas en el papel de multas como esta mandado por la superioridad: y finalmte que esta determinacion se haga saber a los vecinos por medio de Edicto fijandolo en el sitio publico de costumbre para inteligencia de todos. Asi lo acordaron y firman de que certifico

Jose Borrallas

Fernandez

Florencio Rufin Guerra

Jenul de los Rios

Jose Godoy

Tomar Romero

Suro.



Nota N Con la misma fha. se fizo el edicto q. se presie  
ne en el acuerdo anterior, y para q. conste lo  
auto y firmo. =

Romero  
J

Acuerdo En la Villa de Cabeza la Boca á doce de Mayo de  
mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los Sres. q.  
componen el Ayuntam<sup>to</sup>. constitucional de la misma en  
las Salas Capitulares, y con asistencia del infrascripto Sr.  
manifestó el Sr. Presid<sup>te</sup>. que son frecuentes las cans. q.  
han comunicado, y aun estan comunicando las Autorida-  
des Superiores de la Prov.<sup>a</sup> relativas á las medidas que  
deben tomarse para la conservacion de la salud publi-  
ca, segun lo espisan las circunstancias; y que ha este  
objeto llamaba la atencion de la Corporacion, para  
que acordase lo que creyera oportuno sobre la estan-  
cia de los Cerdos en la Poblacion, y dentro de las mis-  
mas casas, y sobre las esterquerias, y labaderos de ropa  
inmediatos á las fuentes de donde se surte el publi-  
co del agua para beber. En su consecuencia, y despu-  
es de haber conferenciado los Sres. a cerca de quanto  
acababa de manifestar el Sr. Presid<sup>te</sup>. convinieron  
unanimem<sup>te</sup>. en que por ningun pretexto se contin-  
tiera la estancia de los Cerdos dentro de la Poblaci-  
on ni de dia ni de noche: Que se prohibiera estable-  
cer las esterquerias á menor distancia de ochocientos  
pasos de las de las cercanias de las casas: y que  
asi mismo se prohibiera labar á menor distancia  
de las fuentes que la de veinte pasos; disponien-  
do al propio tiempo que los animales que muriesen



dentro del pueblo hayan de ser extraídos al campo en el término más breve que señale el veterinario, y á la distancia quando menos de trescientos pasos de la poblacion y de las inmediaciones de los caminos. Y para que tengan efecto las medidas señaladas por ahora sin perjuicio de qualquiera otra que se adopten en beneficio de la salud publica, se dé intelig.<sup>a</sup> de ellas á los vecinos por medio del oportuno edicto fijandose este en el sitio de costumbre, con señalamiento de ocho dias de plazo para el acomodo de los cerdos fuera de la poblacion, lo mismo que para la remocion de las esterquerias á la distancia señalada, apercibidos los dueños de los cerdos que pasado los ocho dias se extingua la multa de un real la primera vez que cada uno de aquellos que se coga dentro del pueblo; doble por la segunda, y a la tercera se procedera en su contra con arreglo al Código penal. Así mismo los dueños de las esterquerias que se hallen a menor distancia que la señalada, las removeran en los ocho dias que se han concedido para los cerdos, y no haviendo sido hecho acreedores por su descuido. Ultimamente se extingua la multa de tres rs. á toda persona que por primera vez se coga hablando á menor distancia de las fuentes que la que se ha señalado; con la segunda doble, y á la tercera se procedera en su contra con arreglo al Código penal; entregandose las multas que se extingan al depositario de estos propios: y los dueños de los animales que muera dentro de la poblacion sean

obligados no solo a extraerlos fuera de ella a la  
distancia que queda señalada, sino tambien  
a enterarlos a juicio del Alcaide que  
hubiere estado asistiendo a la cura del animal,  
bajo la multa de dos ducados, y de hacerse la  
extraccion y enteram<sup>to</sup>, si fuese este preciso, a  
sin expensas, y demas procedim<sup>tos</sup> q<sup>de</sup> diere lugar  
su desobediencia. Asi lo acordaron y firmaron  
los Sr<sup>s</sup>. de que certifico

Jose Bonalho

Jeanandery

Mozenio Rufino

Guerrero

Señalada del Sr. Jor. y magre Señalada del Sr. Jor. Guando

Nota

Tomás Romero

proo.

Con fha. Quince de dho. mes y año se puso  
el Edicto q<sup>e</sup> se previene en el Acuerdo q<sup>e</sup>  
antecede, y para que conste lo anoto y  
firmo

Romero

Acuerdo

En la Villa de Cabera la Boca a trece  
de Mayo de mil ochocientos cincuenta  
y cinco reunidos los Sr<sup>s</sup>. de su Ayuntamiento  
Constitucional en sesion ordinaria con asisten  
cia del infrascripto Sr<sup>s</sup> dijeron: Que sin  
embargo de que este recudario se haga per  
fectam<sup>te</sup> servido y bien asistido en quanto  
a sus padecim<sup>tos</sup> fueren por el actual fa



cultativo el Doctor D.<sup>n</sup> Maximino Caballero, era  
muy conveniente que recontrata se renovara, en  
atencion a que la ultimante echa en diez y  
seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis rei-  
terando la que por **segunda** vez celebros con este  
Ayuntamiento en veinte de Dize de mil ocho  
cientos cuarenta y cuatro se hallaba concluida  
con muchos sucesos, y por lo tanto seria muy oportuna la  
celebracion de nueva contrata, o renovar la que se cele-  
bro con otros facultativos en citado dia veinte de Dize  
pa. contar por este medio el que el Pueblo por qual-  
quier acontecimiento se vea sin facultativos. Con este  
objeto dispuso la corporacion se invitase al D.<sup>n</sup>  
Maximino a que compareciera en el Acto pa. que info-  
mado de lo acordado explicara lo que le convinie-  
ra: y habiendo comparecido manifestado que estaba  
conforme en reiterar la contrata con el Ayuntamiento  
por otros siete años en los mismos terminos, y  
en las mismas condiciones que celebros la segunda  
en citado dia veinte de Dize de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro, y por el honorario de los ocho  
mil ochocientos ~~de~~ sin mas a dealas, entendien-  
dose que los siete años por los que se obliga a  
hora de nuevo, ha de principiar a contarse  
desde el dia primero de Enero de esta presen-  
te Año; en lo qual convinieron los señores Concejales  
sin contradiccion alguna. Asi lo



dieron y acordaron firmados la pre-  
sente Acta con el expresado D.<sup>o</sup> Maxi-  
mo Caballero de que certifico.

Jose Borrallo    Florencio Rufino    Señal de D.<sup>o</sup> Jose  
Fernandez    Guerra    Yrigoyen

Señal de D.<sup>o</sup> Jose  
Jose Gordon    Fran.<sup>co</sup> Megana    Jose Gossido  
D.<sup>o</sup> Maximo Caballero    Tomas Romero

Acuerdo

En la Villa de Cabera la Blanca a veinte y siete de Julio de  
mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los Sr.<sup>s</sup> que  
componen su Ayuntamiento Constitucional en sesion extraor-  
dinaria, se dio cuenta por el Sr. Presid.<sup>te</sup> de la Circular de la  
Adm.<sup>on</sup> Gral. de Hacienda N.<sup>o</sup> 87, de diez y nueve del ac-  
tual mes en el Boletin oficial n.<sup>o</sup> 87, y enterados dho.  
Sr.<sup>s</sup> de su contenido dijeron: que es bien publico y noto-  
rio que en este Pueblo no existen bienes de ninguna clase  
que pertenezcan al Real Patrimonio; y que asi se con-  
tendra a la Adm.<sup>on</sup> con Certificacion de este Acuerdo, que es-  
tendera el presente Secret.<sup>o</sup> para su remision a dha. Super-  
ioridad. Asi lo acordaron y firman de que certifico =

Jose Borrallo    Florencio Rufino  
Fernandez    Guerra

Señal de D.<sup>o</sup> Jose Yrigoyen  
Señal de D.<sup>o</sup> Jose Gossido

Jose Gordon    Fran.<sup>co</sup> Megana

Tomas Romero  
Srio

Nota

Consig.<sup>te</sup> alu y se previene en el acuerdo an-  
terior se remitio alu dho. la Certif.<sup>on</sup> oportuna,  
y a q.<sup>e</sup> conste lo anoto y firmo. Romero    En



Acuerdo } La Villa de Cabera la Nueva a veinte y tres  
de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco. Reunidos los señores, que componen su Ayuntamiento Constitucional en la Sala de Sesiones con asistencia de igual numero de mayores contribuyentes, se dio cuenta por mi el Sr. de la Circular de la Real Diputación de esta Prov. inserta en el suplemento al B.º Oficial n.º 123 del miércoles 19 de dicho mes y enterados de su contenido conferenciaron detenidamente y en su virtud <sup>„su acord.“</sup> dijeron: Que el arbitrio mas equitativo y justo, en el sentir de sus Acordados, que venen a traer, que pueda proporcionar la cantidad de los mil seiscientos noventa y dos mrs. que le ha correspondido a este Pueblo en el repartimiento inserto en dicha Circular es, el de el remate en publica subasta con venta exclusiva al por menor

por los tres últimos meses del presente año, a  
 las especies de cosechas de aguardiente  
 y vinagre y al efecto acordaron: Que  
 se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento  
 a la formación del oportuno expediente  
 de recuento en legal forma, y que veny-  
 cado se remita para su aprobación, si  
 mereciere, a S. E. Si lo dijeron y firmaron  
 expresados señores de que yo el Sr. Certifico  
 Entre Lin. sus mercedes vale =

Jose Bonafille Señal de + del Regidor D. Jose Vinagre  
 Juananderff Señal de + del Regidor D. Jose Sanudo

Florentino Rufin Jose Antonio Gordon  
 Guerreroff Fran.º Hegarua

Agustín Gordonff Fran.º Romero  
 de Castilla

Cayo Jacinto Patino Manuel Romero  
 de Castilla

Juan Del Serapff Santiago Bonafille

Acañ 67 In la villa de cabera la Oaca a diez de  
 Tomo: Romero  
 taro.

Comision de investigacion por Dtos. de Ajio. esta mesa villa

Para exponer de saber los fraudes y perjuicios que se irrogan a la Hacienda <sup>ppa</sup> en quien se presento, tanto por falta de otorgamientos de escrituras publicas, como por el pago de los derechos y protecciones, y conforme a la comunicacion que el Sr. presidente pasara al Sr. Amor. de Alacinda <sup>ppa</sup> en veinte y siete de octubre de mil ochocientos cinquenta y tres, soliendo estar prorogada para el otorgamiento de escrituras de los terrenos comuneros desguajados por los Decretos de esta Villa, dados, o tolesados por su Ayuntamiento, cuyo plazo se comedio hasta el treinta de noviembre del



munero de un conside-  
racion a que un Agri-  
mensor se hallava en la  
munera de los terrenos,  
yo hallé en la impresin-  
dible obligacion de intimar  
a la corporacion Muni-  
cipal, a que sin levantar  
mano, y bajo la garantia  
de una responsabilidad que  
pueda caberle, recibieran  
entendido un acuerdo de con-  
tinuacion de esta oficina,  
prescribiendo el orden y  
modo de otorgar dichos  
instrumentos, con la ad-  
vertencia precisa de que  
las roturaciones practica-  
das a las indicaciones de  
los terrenos ya escritura-  
dos de la misma proceden-  
cia, se escriban tambien  
a censo insuficiente, fe-  
riendo a la vista los pro-  
tocolos antiguos, y el  
catastro de munera de  
indiado Agrimensor pa-  
ra conocer a un golpe de  
vista general lo escri-

fundado y lo que fakte, -  
vivierendola corpora  
cion auerame el recibo  
del presente, y de parti  
cipame en comunica  
cion separada sus de  
terminaciones, para  
hacerlo yo, a la primer  
real del que dependo.

Lo que pongo en cono  
cimiento de V. C. para  
que luego, luego, pon  
gan en egeucion sus  
instrutos debues, en ob  
sequio del Ser. Nacional.

Dios que a V. C. me  
a Capua la Dama 1.<sup>a</sup>  
de Octubre de 1855.

El Com.  
Antonio Ortega

Al Ayunt. Constit. de esta Villa.

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be "I have", "I am", and "I will". The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten signature or name in cursive script, located in the lower right corner of the page.



Noviembre de mil ochocientos cinquenta y cinco reunidos  
los Señores que componen el Ayuntamiento constitucional  
de la misma, y vista la comunicacion que precede,  
del Señor comisionado de investigacion de Hacienda  
publica, bien enterados de ella dijeron que se le  
recuse el recibo, y p.<sup>a</sup> seban a efecto los particulares  
que contiene en la parte referente al Ayuntamiento a  
cederian, que sin perjuicio de otras medidas que  
con el tiempo puedan hacerse necesarias, y en aten-  
cion a otros negocios q.<sup>e</sup> se impiden de momento in-  
vestigar las defraudaciones, por cuyo remedio ofi-  
cio el Señor comisionado, se fize el oportuno edicto ha-  
ciend. saber a estos vecinos que todo lo que se encon-  
tra en el caso de posesion sin el respectivo  
<sup>titulo</sup> de propiedad se presenten para el otorgamiento  
de ellos, segun las circunstancias en que  
cada finca se encuentre y que no obs-  
tante de haerse saber a estos vecinos  
por medio de edicto, se haga tambien por  
el Alguacil casa ita a fin de que, ain-

gano pueda alegar ignorancia: claudrese  
al propio tiempo convenido de este a-  
cuerdo, a dicho Señor Comisionado. Asi lo a-  
cuerdan dichos Señores, y lo firman de que  
certif. es = Entraron y son = titulos = v.º =

Jose Bonalto

Juanander

Florencio Rufino

Guerra

Señal de f. de P.º José Vinagre Señal de f. de P.º José La  
ruido.

Jose Gordon

Franco Vegañá

Tomar Romero

Tru. J

Nota Con esta misma fha. se firmo el Edicto  
que se previene en este acuerdo, y se con-  
ta al Comisionado con insercion integra  
del mismo acuerdo, y para que conste lo  
auto y firmo

Romero

J

Acuerdo en la villa de Cabera la Barca a diez



El día veintidós de mil ochocientos cincuenta y cinco reunidos los Sres. q<sup>l</sup> componen el Ayuntamiento Constitucional en las salas Capitulares con asistencia del infrascripto Sr. D. J. J. que habiendo visto la comunicación de la Honra. Dip.<sup>on</sup> de veinte y tres de oct.<sup>l</sup> proximo pasado por la que manifiesta que el arbitrio propuesto por este Ayuntamiento para cubrir la cuota que ha sido señalada al pueblo en el repartim.<sup>to</sup> girado por D. G. para gastos provinciales en su circular de diez y nueve de Obre. ultimo, no puede ser admitido por consistir en el arrendo de Aguardiente, vino, y viñagre para su venta al por menor con la esclusiva, y que por ello se coarta el libre tráfico; no teniendo la Corporacion otro arbitrio capaz de llevar el objeto indicado, ni

*[Signature]*

aun aproximadamente, acuerdan desde  
luego que para dar cumplimiento a dha. cir-  
cular se proceda con toda brevedad  
a hacer la derrama y cobranza  
de los mil seiscientos, nueve y con  
dos ms. entre estos vecinos y hacien-  
dadores forasteros por la base de utili-  
dades, y que verificada se remita a  
S. G. Asi lo acordaron y firman de  
este certifi-  
co

Jose Bonallos  
Fernandez

Jose Gordon

Placencia Rufino

Franco Regaña

Guerra

Senal de P. Jose Yonape

Senal de P. Jose Garrido

Tomás Romero

Senal de P.

Acuerdo en la Villa de Cabera la Peca



a quince de octubre de mil ochocientos cinco  
cuenta y cinco reunidos los Sres. que com-  
ponen el Ayuntamiento. Constit. en las Salas  
Capitulares con mi asistencia y en sesion  
extraordinaria se dio cuenta del oficio  
o comunicacion del comisionado investi-  
gado por el Sr. de hipoteca, de p<sup>ta</sup> de  
hacer y bien enterados de ella dijeron  
que estando corriendo el termino fijado  
por este Ayuntamiento con anterioridad pa-  
ra los desagranos de las utilidades  
de la riqueza de esta villa sobre  
que deve cargarse la contrib. de  
 inmuebles cultivo y ganaderia, no fue  
de hoy esta Corporacion entregar el  
catastro de riqueza original que pide  
dho. Comisionado. Concluida que sea  
esta operacion tan perentoria, y sobre



que ha de girar el indicado reparto que  
debe dirigirse inmediatamente a la superioridad, no tiene inconveniente esta municipalidad en poner a disposicion de dho. Sr. Comisionado no solo el catastro de la riqueza de esta villa, sino es los documentos que le sean utiles para llevar su cometido; lo que asi se le haga presente en contestacion a su citado oficio uniendose este a continuacion de este acuerdo para los efectos que haya lugar. Asi lo acordaron y firman dho. Sr. de que certifico.

Jose Bonallos

Fernandez

Franco Megañá

Alejandro Pizarro Guerra

Senal de fe de pr. Jose Carrido Jose Gordon

Jomas Romero

Sms.

Notal. Coning. al acordado se contesto con la misma fha. al Comisionado, y se une su comunicacion; y para que conste lo anoto y firmo.

Romero

R

Comision de in-  
vestigacion por D. D.  
de Negocios en  
esta Villa.

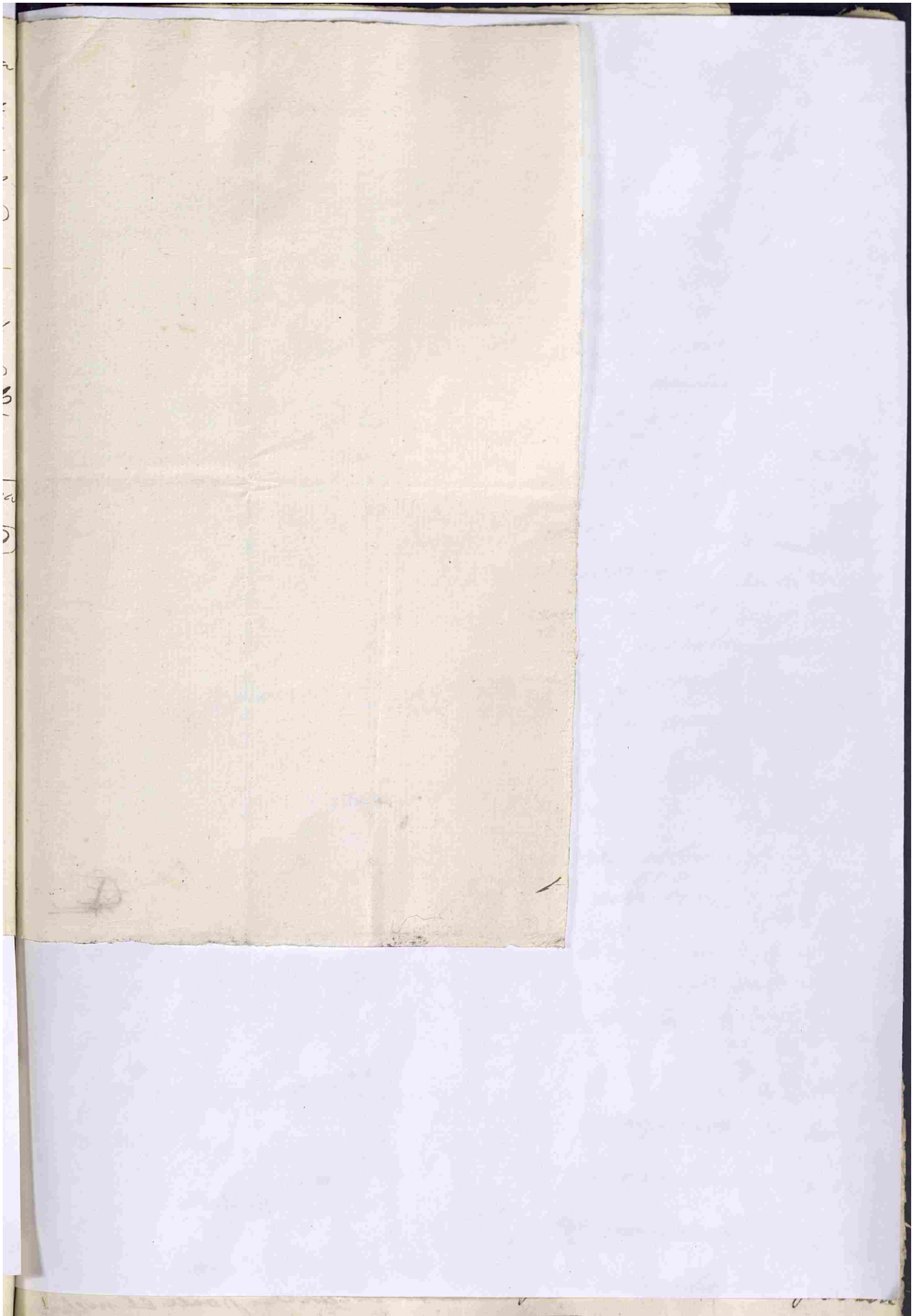
Lo habiendome D. D.  
contestado al oficio  
que remiti con Gho.  
to. del comiente, ni  
tampoco la certifi-  
cacion del D. D. de  
ese Ayuntamiento  
visada por el Sr. que  
siente del mismo,  
del padron d. unuena  
practicado por el Agpa  
unuson que con un  
genus presid. he  
resuelto en nombre  
de la Hacienda que  
representa, exigia  
a la Municipalidad  
un trabajo entre  
que inmediatamente

Del Catastro de Sigüenza  
original de ...  
para ...  
man lo que ...  
beniñta. y del que  
dare el oportuno  
recibo.

Dios que a ...  
...  
Para 14. de ...  
de 1759.

Antonio ...

Per del Agent. de esta Villa.



Faint, illegible text on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several lines across the page.

*[Handwritten signature or initials]*

Comision iudicial  
dada por D. D. de  
Vijofreres en esta  
villa.

La comision ha-  
bito con estamperia la  
comunicacion de V. O.  
fecha de hoyes con-  
ferrando a mi comu-  
nicacion de 9. y 14.  
del corriente, en los  
cuales les expuse el  
podron de la mensu-  
ra que practico el  
Agrimensor en este  
termino, por creerlo  
conveniente y nece-  
rio la comision, para  
llenar uno de sus prin-  
cipales deberes.

He dicho con esta  
fuerza, por que me

contestan V. O. no pue  
de traerlo el Ayun  
tamiento por ellas  
se corriendo el termi  
no del Juicio d. de qua  
rios d. contestaciones,  
y venidas durante  
el; y demas trabajos  
estadisticos, haciendo  
presente.

La Comision no  
ha pedido, ni necesi  
ta por hoy, el docu  
mento que V. O. sena  
lan con el nombre  
de catastro d. riguro  
original, y si el que  
terminantemente que  
da expresado, pues que  
esto mismo es lo que  
indican mis anterio  
res comunicaciones,  
y el Ayuntamiento  
ha debido comprender

der; sin balem de  
pretextos para alu-  
dio el cumplimiento  
to exacto de su obli-  
gacion, con grabisi-  
mo perjuicio de la  
Hazienda; y el alto  
comprohension de la  
comision que deuen  
perder.

Por lo que, en el  
termino preciso de  
veinte y cuatro ho-  
ras, expuso luego en  
farga de menciona-  
do documento, y de  
lo contrario (que  
no expuso) mebeo  
en la impresindi-  
ble necesidad de  
elebale al Superior  
conouimiento del  
Sor. Governador  
civil de la prov.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

yd. las Admisiones  
tracion para de  
Hacienda ppa en  
de la misma.

Dici que a 100.  
m. a. de la obra sea  
para 16. d. es 6.  
Bimbre de 1755.

Antonio Ortega

fr. del Ayunt. de esta Villa. En



La villa de Cabora la Baja a diez y siete de Noviembre  
 de mil ochocientos cincuenta y cinco reunidos los tres  
 que componen su Ayuntamiento Constitucional en las salas  
 Capitulares en sesion extraordinaria y con asistencia del in-  
 fragante Sr. Jefe, recibida de la comunicacion diri-  
 gida a esta Corporacion por el Comisionado inves-  
 tigador por Dtos. de hipotecas, en flia. del dia  
 de ayer, y enterados de su contenido dijeron  
 que se haga presente a dho Comisionado en con-  
 testacion a su citada comunicacion que lo qd.  
 llama Padron de la mensura practicada en  
 este Pueblo por un Agrimensor de los terrenos  
 de este termino no puede mandarlo entre-  
 gar a la Corporacion, ya por que no se sabe  
 donde se halla, y ya por que no habiendo  
 sido costeada dha. operacion de los fondos p<sup>u</sup>b<sup>l</sup>icos  
 y si por los particulares que quisieron hacerla  
 voluntariamente como de hecho se hizo, y  
 a su instancia, a ellos corresponde y no a  
 la Municipalidad la indicada lista o pa-  
 dron que exige dho. Comisionado: Que  
 por otra parte alu que este llamado padron

de mentura no es sino una aglomera-  
cion indigesta de miserabilidades que  
los mismos particulares, a cuya inst<sup>a</sup>, y  
a su misma costa se hizo, han tenido que  
abandonar este trabajo por inutil e' inesa-  
cto, y por hallarse convencidos de los mu-  
chos errores que contiene: que en la co-  
municacion anterior que se remitió al  
mismo Sr. Comisionado ya se le manifes-  
tó que concluido el desagradío y demas  
operaciones estadísticas que se estan  
practicando para el reparto de la contri-  
bucion de inmuebles que debe remitirse  
con urgencia a la Superintendencia, no te-  
nia inconveniente la Corporacion en  
presentarle el Catastro en donde se  
halla inscripta toda la riqueza de es-  
ta Villa, cuyo docum<sup>to</sup> se dara a con-  
ver quanto desee y apetesca para el  
mejor desempeño de su comision. Y por  
ultimo que con esta franca manifesta-  
cion debia convencerse de los buenos  
deseos que animan a este Ayuntamiento  
para prestarle cuantos datos exactos y  
noticias esen a su alcance para el mejor



Desempeño de expresada Comision; asi co-  
mo para ejecutar, y hacer que se ejecuten  
quantas Disposiciones se sean comunicadas  
por las autoridades; y que la comunica-  
cion a que es referente este acuerdo se una  
a el para los efectos convenientes. Asi lo  
acuerdan y firman los tres Concejales de  
este certifco =

Jose Bonafillo

Juanandery

Mercurio Rufino

Guerra

Señal de Cruz, Jose Yunque Señal de Cruz, Jose Gustavo

Franco Megaña

Jose Gordon

Thomas Fumero

1.º

Acta de Comisio a lo acordado, se paso de contestacion con la misma  
fha. y se une su comunicacion como se previene; y para q  
conste lo anoto y firmo

Pumero

[Signature]



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*